

ORDENANZA REGIONAL N° 009 -2023-GRH-CR

"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS ORNAMENTALES, FORESTALES, NATIVAS, MADEREROS Y FRUTÍCOLAS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de mayo de 2023.

VISTO:

El Pedido N° 005-2023-GRH-CR/RWPG de fecha 12 de mayo de 2023, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huamalíes, Sr. Ricardo Wellington PRADO GARCÍA, y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, indica que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...). 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;


Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 5° de la Ley citada en el párrafo precedente, menciona que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a



sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 53° prescriben en cuanto a las funciones de los gobiernos regionales en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales" y "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas";




Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, **"El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo";** y **"La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";**

Que, el artículo 84° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respecto al Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, indica que: Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley. En ese contexto, el numeral 85.1 del artículo 85° señala que, "El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables".


Que, a su vez, el artículo 89° de la norma acotada en el párrafo precedente establece que, "Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como: a. Planificación. b. Ordenamiento y zonificación. (...); asimismo, el numeral 94.2 del artículo 94° expresa que, se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que: "Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible";

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como objetivo general: De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y



congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, contiene dentro de los lineamientos de política de la diversidad biológica del **Eje de Política 1. "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica"**: Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos biológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; así como, impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible; asimismo, dentro de los lineamientos de la política de aprovechamiento de los Recursos Naturales del eje de la política en mención, se establece fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles, para la prevención y recuperación del ambiente;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
- c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
- d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, preceptúa que la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. Asu vez, el artículo 4° indica que, El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
 - b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
 - c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
 - d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
 - e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- (...);

Que, el artículo 19° de Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la Competencia regional forestal y de fauna silvestre, menciona que, El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR: a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre. (...); asimismo, el artículo 26° indica que, "La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos

de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley". (...);

Que, en atención a las normativas citadas en líneas precedentes el Gobierno Regional Huánuco, ha venido implementando cada uno de ellas, a través de diversas Ordenanzas Regionales, como son las siguientes:

- 
- 
- a) Con Ordenanza Regional N° 071-2017-GRHCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de agosto de 2017, se **DECLARÓ DE INTERÉS REGIONAL** "La Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Huánuco". Asimismo, se conformó el equipo técnico responsable para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el cual brindará soporte y asesoramiento al comité técnico, dicho equipo estará integrado por representantes de las instituciones intersectoriales de la región Huánuco.
 - b) Según Ordenanza Regional N° 072-2017-GRHCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 19 de agosto de 2017, se **Aprobó** la propuesta final de la "Meso Zonificación, Ecológica y Económica de las Provincias de Huánuco, Marañón, Pachitea, Leoncio Prado y Puerto Inca del Departamento de Huánuco", dicho documento es parte de los instrumentos técnicos del proceso de Ordenamiento Territorial. Asimismo, se **Dispuso** la utilización de manera obligatoria en todas las instancias de gobierno la "Meso Zonificación Ecológica y Económica", como documento orientador para la formulación, aprobación y aplicación de las Políticas, Planes, Programas, Proyectos Regionales y Locales, sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, el proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada, y contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio; y como insumo de los demás instrumentos técnicos del Ordenamiento Territorial.
 - c) A través de la Ordenanza Regional N° 082-2022-GRH-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de agosto de 2022, se **APROBÓ** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**.
 - d) Mediante Ordenanza Regional N° 096-2022-GRH-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de diciembre de 2022, se **Declaró de Interés Regional** la **Implementación de la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones (ERDRBE) Huánuco al 2030**.
 - e) Con Ordenanza Regional N° 001-2023-GRH-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de febrero de 2023, se **aprobó** la **Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones del departamento de Huánuco al 2030 (ERDRBE Huánuco 2030)**, como **Política Pública Regional**, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural y reducir, detener y revertir la deforestación y degradación de los bosques amazónicos, para asegurar un desarrollo sostenible, inclusivo y competitivo.



Que, a través del Pedido N° 005-2023-GRH-CR/RWPG de fecha 12 de mayo de 2023, el Consejero Regional por la Provincia de Huamalíes, Sr. Ricardo Wellington PRADO GARCÍA, solicita al pleno del Consejo Regional que mediante Ordenanza Regional se Declare de Interés Público Regional la Instalación e Implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales Nativas, Madereros y Frutícolas en el departamento de Huánuco;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de mayo de 2023, el Pedido N° 005-2023-GRH-CR/RWPG del Consejero Regional por la Provincia de Huamalíes, Sr. Ricardo Wellington PRADO GARCÍA. El máximo Órgano Colegiado aprueba mediante Ordenanza Regional Declarar de Interés Público Regional la Instalación e Implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales Nativas, Madereros y Frutícolas en el departamento de Huánuco; entre otros;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por **MAYORÍA** la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de Interés Público Regional la Instalación e Implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales, Nativas, Madereros y Frutícolas en el departamento de Huánuco, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la certificación ambiental y la validación de sus componentes; a fin de implementar viveros, según la naturaleza de los proyectos de inversión pública y privados, que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales en el departamento de Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego, elaborar proyectos de inversión público – privado, para la recuperación de suelos degradados en zonas sin intervención por pasivos ambientales y mineros. Proyectos que también pueden elaborarse en coordinación con los Organismos No Gubernamentales u otros entes cooperantes.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Gobierno Regional
HUANUCO
para el mundo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los **02** días del mes de **JUN.** del año dos mil veintitrés.





Lic. Rafael Céspedes Gamarra
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los **06** días del mes de **JUN.** del año dos mil veintitrés.




GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Mr. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL